

RESOLUCIÓN No.

(3791 22 SEP 2017

Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. **1321 del 09 de septiembre de 2016**, CORPOBOYACÁ inicio trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, a nombre del señor **ABEL ALBA NIÑO**, identificado con CC No 6.766.630 de Tunja, a fin de realizar descarga de aguas residuales al suelo, en el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos, localizado en el predio denominado El Recreo, entrada principal al casco urbano, jurisdicción del municipio de Cucaita (Boyacá).

Que CORPOBOYACÁ practicó visita ocular el día 03 de octubre de 2016, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental y determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que mediante mesa de trabajo realizada el 11 de noviembre de 2016, Corpoboyacá requirió información complementaria para el permiso de vertimientos.

Que mediante oficio radicado con No. 018218 del 24 de noviembre de 2016, el señor ABEL ALBA NIÑO, identificado con CC No 6.766.630 de Tunja, allega la información solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por el señor **ABEL ALBA NIÑO**, identificado con CC No 6.766.630 de Tunja, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. PV-882/16 SILAMC del 06 de julio de 2017, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

5. CONCEPTO TECNICO

- 5.1 Desde el punto de vista técnico y ambiental se acepta la información presentada por el señor Abel Alba Niño identificado con C.C. No. 6.766.630 de Tunja, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Decreto 1076 del 2015 y Resolución 1514 de 2012.
- 5.2 No obstante, lo anterior no se podrá conceder el permiso de vertimiento para las aguas residuales industriales generadas del lavado de vehículos Santa Lucia; ubicado en la vereda el Lluvioso del municipio de Cucaita, teniendo en cuenta que el esquema de ordenamiento territorial del municipio (mapa 6.Hidrogeología) determina que el área de influencia del proyecto, se encuentra en la unidad hidrogeológica - Acuíferos locales o discontinuos con flujo intergranular de baja productividad -, caracterizado por presentar la Formación Arenisca de Labor y Arenisca Tierna (Ksglt), por estar compuesta por areniscas cuarzosas de grano fino, compactas, estratificación delgada a gruesa, con intercalaciones delgadas de limolitas silíceas y lutitas negras y por presentar fracturas y diaclasas como consecuencia de la orogenia andina. Por lo anterior y de acuerdo a la resolución 1076 del 2012 en el artículo 2.2.3.3.4.3 PROHIBICIONES, no se admiten vertimientos a acuíferos



LEYENDA					
COLOR	SÍMBOLO	UNIDAD HIDROGEOLÓGICA	DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha.)	ÁREA (%)
	1b	ACUÍFEROS LOCALES O DISCONTINUOS CON FLUJO INTERGRANULAR DE BAJA PRODUCTIVIDAD	Depósito Fluvioaluvial (Qf) consolidado por capas de gravas y arenas no consolidadas caracterizadas por su alta porosidad y permeabilidad propicias para la acumulación y flujo del agua, embalsadas en llanos y arcillas.	799,00	18,35
	2a	ACUÍFEROS DE EXTENSIÓN REGIONAL ALTAMENTE PRODUCTIVOS	La Formación Arenisca de Labor y Arenisca Tierra (Kegit) por estar compuesta por areniscas cuarzosas de grano fino, compactas, estratificación delgada a gruesa, con intercalaciones delgadas de limolitas silíceas y lutitas negras y por presentar fracturas y dislocas como consecuencia de la orogénesis andina, se clasifica como un acuífero con porosidad secundaria.	652,58	14,98
	3a	ACUÍFEROS DE EXTENSIÓN REGIONAL QUE CONFORMAN ACUÍFEROS POCO REPRESENTATIVOS	Se clasifican aquí la Formación Bogotá (Tpb) compuesta por arcillolitas abigarradas con intercalaciones de areniscas de poco espesor, se constituye en acuífero por los niveles arenosos que posee, la Formación Cundinamarca (Tcg) compuesta por arcillolitas y limolitas abigarradas con intercalaciones de areniscas; en las partes inferior y media, traslucen mantos de carbón, la Formación Páez (Tpe) compuesta por shales grises oscuros y perlitolitas y la Formación Caspejo (Kaca) constituida por arcillolitas con esporádicos niveles de calizas y areniscas.	2.905,35	65,87
		SITIOS MÁS PROBABLES EN DONDE SE PUEDEN RECARGAR LOS ACUÍFEROS REGIONALES *Los acuíferos conformados por depósitos no consolidados [Depósito Fluvioaluvial (Qf) de la Vereda Llano Grande], poseen una recarga directa.		392,20	9,00

5.3 Basados en lo anterior, se le informa al usuario que puede seguir con su actividad, siempre y cuando el vertimiento generado no entren en contacto con; ningún recurso natural que pueda verse afectado, en este caso recurso hídrico y suelo. Por lo que tiene la opción de conectarse al sistema de alcantarillado o manejar el vertimiento generado mediante gestores externos.

- Si el vertimiento generado se puede conectar al sistema de alcantarillado, su obligación como usuario suscriptor sería cumplir con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, siendo su responsabilidad, el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente, así como la presentación anual de la caracterización de sus vertimientos ante el prestador del servicio a través de un laboratorio certificado por el IDEAM.
- Si el vertimiento generado se maneja mediante gestores externos se deben garantizar tanques de almacenamiento permeabilizados y se debe presentar el contrato de prestación de servicios con la empresa seleccionada, la cual debe tener los permisos ambientales vigentes, así mismo debe presentar un informe dentro del permiso de concesión de aguas indicando caudales generados por la actividad, capacidad de almacenamiento, frecuencia y cantidad de recolección.

5.4 El grupo de asesores jurídicos de CORPOBOYACÁ, adelantarán y tomarán las acciones que considere pertinentes, con base en el presente Concepto Técnico.

(...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o



Continuación Resolución No. 3791 22 SEP 2017 Página 3

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. *Ibidem* se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. *Ibidem* se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*
2. *Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*
3. *Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.*
4. *Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.*
5. *Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*
6. *La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.*
7. *Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. *ibidem* se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
2. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
3. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.*
4. *Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*
5. *Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.*
6. *Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.*
7. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Continuación Resolución No. 3791 22 SEP 2017 Página 4

8. *El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.*
9. *Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Que en el párrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el párrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el párrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento

previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presenta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

No se considera viable otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales generadas del lavado de vehículos Santa Lucia a nombre del señor **ABEL ALBA NIÑO** identificado con C.C. No. 6.766.630 de Tunja, ubicado en la vereda el Lluvioso del municipio de Cucaita, teniendo en cuenta que el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

Se determina que de acuerdo con la evaluación técnica efectuada a través del concepto técnico **PV-882/16 SILAMC del 06 de julio de 2017**, el área de influencia del proyecto, se encuentra en la unidad hidrogeológica – Acuíferos locales o discontinuos con flujo intergranular de baja productividad –, caracterizado por presentar la Formación Arenisca de Labor y Arenisca Tierna (Ksglt), por estar compuesta por areniscas cuarzosas de grano fino, compactas, estratificación delgada a gruesa, con intercalaciones delgadas de limolitas silíceas y lutitas negras y por presentar fracturas y diaclasas como consecuencia de la orogenia andina. Por lo anterior y de acuerdo al Decreto 1076 del 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.3 PROHIBICIONES, no se admiten vertimientos a acuíferos.

No obstante a lo anterior, se le informa al usuario que puede seguir desarrollando su actividad, siempre y cuando el vertimiento generado no entre en contacto con ningún recurso natural que pueda verse afectado. Por lo cual la Corporación en el trámite de concesión contenido en el expediente OOCA-00147-16 hará los requerimientos que el caso amerite.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimiento solicitado por el señor **ABEL ALBA NIÑO** identificado con C.C. No. 6.766.630 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **ABEL ALBA NIÑO** identificado con C.C. No. 6.766.630 de Tunja, que deberá abstenerse de generar vertimientos de aguas residuales al suelo o recurso hídrico, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**, a costa de la interesada

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal la presente providencia al señor **ABEL ALBA NIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.766.630 de Tunja, en la Calle 7 No. 6-03 del Municipio de Cucaita. De no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Alexandra Cardona Corredor.
Revisó: Iván Darío Bautista Butrago.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00015/16.



Corpoboyacá
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 12/ octubre / 2017
se notificó personalmente del contenido del
Audo: 3791 Resolución: X
No. 22/ sep / 2017
de Fecha
a: Abel Alba Niño
con C. C. No. 6.766630
de Tunja
El Not. X Abel Alba Niño
Quien Sandra R.